



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
22 de septiembre de 2004



Español
Original: Inglés

**16ª Reunión de las Partes en el
Protocolo de Montreal relativo a
las sustancias que agotan la
capa de ozono**

Praga, 22 a 26 de noviembre de 2004
Tema 6 d) i) del programa provisional*

**Examen de las cuestiones relacionadas con la ratificación,
el cumplimiento y el comercio ilícito: cuestiones
planteadas por el Comité de Aplicación**

**Observaciones del Comité de Aplicación sobre la información
recibida por la Secretaría de conformidad con la decisión XV/3
(Obligaciones de las Partes en la Enmienda de Beijing dimanantes
del artículo 4 del Protocolo de Montreal en relación con los
hidroclorofluorocarbonos) de la 15ª Reunión de las Partes**

Nota de la Secretaría

1. En cumplimiento de lo estipulado en el párrafo 2 de la decisión XV/3 de la 15ª Reunión de las Partes, la Secretaría transmitió la información recibida de conformidad con el apartado c) del párrafo 1 de la decisión XV/3 al Comité de Aplicación y a las Partes. En virtud del párrafo 3 de la decisión XV/3 las Partes han de examinar la aplicación y el funcionamiento de dicha decisión en la 16ª Reunión de las Partes, teniendo en cuenta en particular cualesquiera observaciones formuladas por el Comité de Aplicación acerca de los datos presentados por los estados antes del 31 de marzo de 2004 con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 1 de dicha decisión. El Comité de Aplicación examinó los datos presentados por algunos Estados en su 32ª reunión, celebrada en Ginebra el 17 y 18 de julio de 2004, y formuló las observaciones contenidas en el anexo de la presente nota para que las examinara la Conferencia de las Partes.

2. Al examinar los datos presentados por la Secretaría, el Comité de Aplicación expresó dudas acerca de la situación de los estados miembros de la Comunidad Europea que no habían ratificado la enmienda de Beijing y propuso tres situaciones hipotéticas que la Reunión de las Partes podría considerar para ocuparse de estos estados. Una de ellas se basa en la inteligencia de que la Comunidad Europea es competente para ratificar las enmiendas en nombre de sus Estados miembros; la segunda en la inteligencia de que no lo es. La tercera se refiere a los Estados miembros que se incorporaron a la Comunidad Europea después de la expiración del plazo fijado para la ratificación de la enmienda de

* UNEP/OzL.Pro.16/1.

Beijing, esto es, el 31 de marzo de 2004. En el anexo II de la presente nota figura una lista de todas las Partes que no operan al amparo del artículo 5 que indica su situación como Partes o no en las Enmiendas de Copenhague y Beijing al 31 de marzo de 2004 y los datos presentados por algunos de ellos atendiendo a lo estipulado en el apartado c) del párrafo 1 de la decisión XV/3.

Anexo I

El Comité de Aplicación acordó transmitir las observaciones siguientes a la 16ª Reunión de las Partes en cumplimiento de lo estipulado en el párrafo 3 de la decisión XV/3:

a) Las siguientes Partes en el Protocolo de Montreal que no son Partes en las enmiendas de Copenhague o Beijing del Protocolo presentaron los datos prescritos en el apartado c) del párrafo 1 de la decisión XV/3 a la Secretaría antes del 31 de marzo de 2004, y quedarían, al parecer, excluidos de la definición de “Estado que no sea Parte en este Protocolo” hasta la 17ª Reunión de las Partes, siempre que actualicen la información presentada a la Secretaría antes del 31 de marzo de 2005: Australia, la Federación de Rusia, Grecia, Italia, Kazajstán, Polonia, Portugal y Ucrania;

b) Las siguientes Partes en el Protocolo de Montreal que no son Partes en las enmiendas de Copenhague o Beijing del Protocolo no presentaron los datos prescritos en el apartado c) del párrafo 1 de la decisión XV/3, a la Secretaría antes del 31 de marzo de 2004, y quedarían, al parecer, incluidos en la definición de “Estado que no sea Parte en este Protocolo”: Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Irlanda, Letonia, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán;

c) Las siguientes Partes en el Protocolo de Montreal que no son Partes en las enmiendas de Copenhague o Beijing del Protocolo no presentaron los datos prescritos en el apartado c) del párrafo 1 de la decisión XV/3, a la Secretaría antes del 31 de marzo de 2004; con todo, son Estados miembros de la Comunidad Europea, que se convirtió en Parte en la enmienda de Beijing el 25 de marzo de 2004: Austria, Bélgica, Irlanda y Letonia;

d) La siguiente Parte en el Protocolo de Montreal que no es Parte en las enmiendas de Copenhague o Beijing del Protocolo no presentó los datos prescritos en el apartado c) del párrafo 1 de la decisión XV/3, a la Secretaría antes del 31 de marzo de 2004 y no era Estado miembro de la Comunidad Europea, que ratificó la Enmienda de Beijing el 25 de marzo de 2004, pero se ha convertido en miembro desde entonces: Letonia;

e) Habida cuenta de que, con arreglo a las disposiciones del párrafo 8 del artículo 4, del Protocolo, a las Partes en la Enmienda de Beijing les están permitidas las importaciones y exportaciones de HCFC de y hacia “cualquier Estado que no sea Parte en este Protocolo” si en una reunión de las Partes se determina que esos Estados cumplen cabalmente lo dispuesto en los artículos 2, 2A a 2I y el artículo 4 y han presentado datos a tal efecto en la forma prevista en el artículo 7, las Partes que no presentaron los datos prescritos en el apartado c) del párrafo 1 de la decisión XV/3 a la Secretaría antes del 31 de marzo de 2004 tal vez deseen contemplar la presentación de una solicitud a las Partes en su 16ª Reunión al amparo del párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo.

Anexo II

Situación de las Partes que no operan al amparo del artículo 5 respecto de las enmiendas de Copenhague y Beijing al 5 de abril de 2004

| Partes que no operan al amparo del artículo 5 | Parte en la Enmienda de Copenhague | Parte en la Enmienda de Beijing | Datos presentados en consonancia con el inciso iii) del apartado c) del párrafo 1 de la decisión XV/3 | | |
|---|------------------------------------|---------------------------------|---|-------------------------------|----------------------|
| | | | 1 c) i) | 1 c) ii) Artículos 2, 2A a 2G | 1 c) ii)* Artículo 4 |
| Alemania | Sí | Sí | | | |
| Australia | Sí | No | Sí | Sí | Sí |
| Austria | Sí | No | | | |
| Azerbaiyán | Sí | No | | | |
| Belarús | No | No | | | |
| Bélgica | Sí | No | | | |
| Bulgaria | Sí | Sí | | | |
| Canadá | Sí | Sí | | | |
| Comunidad Europea | Sí | Sí | | | |
| Dinamarca | Sí | Sí | | | |
| Eslovaquia | Sí | Sí | | | |
| Eslovenia | Sí | Sí | | | |
| España | Sí | Sí | | | |
| Estados Unidos de América | Sí | Sí | | | |
| Estonia | Sí | Sí | | | |
| Federación de Rusia | No | No | Sí | Sí | Sí |
| Finlandia | Sí | Sí | | | |
| Francia | Sí | Sí | | | |
| Grecia | Sí | No | Sí | Sí | Sí |
| Hungría | Sí | Sí | | | |
| Irlanda | Sí | No | | | |
| Islandia | Sí | Sí | | | |
| Israel | Sí | Sí | | | |
| Italia | Sí | No | Sí | Sí | Sí |
| Japón | Sí | Sí | | | |
| Kazajstán | No | No | Sí | Sí | Sí |
| Letonia | Sí | No | | | |
| Liechtenstein | Sí | Sí | | | |
| Luxemburgo | Sí | Sí | | | |
| Mónaco | Sí | Sí | | | |
| Noruega | Sí | Sí | | | |
| Nueva Zelandia | Sí | Sí | | | |
| Países Bajos | Sí | Sí | | | |
| Polonia | Sí | No | Sí | Sí | Sí |
| Portugal | Sí | No | Sí | Sí | Sí |
| Reino Unido | Sí | Sí | | | |
| República Checa | Sí | Sí | | | |
| Suecia | Sí | Sí | | | |
| Suiza | Sí | Sí | | | |
| Tayikistán | No | No | | | |
| Turkmenistán | No | No | | | |
| Ucrania | Sí | No | Sí | Sí | Sí |
| Uzbekistán | Sí | No | | | |